



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. A Expte. N° 23/02. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Marzo de 2002.

ORDENANZA N° 13/02


EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

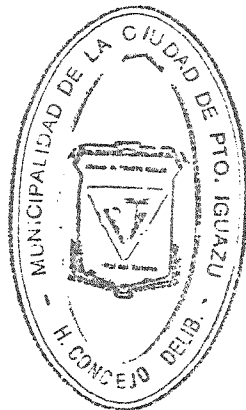
SANCIONA CON FUERZA DE

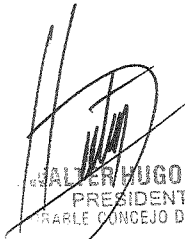
ORDENANZA

Artículo 1º: PRORROGASE por él termino de 15 días hábiles a contar de la fecha de su vencimiento, lo establecido por la Ordenanza N° 05/02 Plan Especial de Regularización de Tributos Municipales.-

Artículo 2º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHIVESE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 5/02 Acd	
ENTRO	SALIO
Día 03	Día
Mes 04	Mes
Año 2002	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 01/02. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 07 de enero de 2002.

ORDENANZA N° 05/02

VISTO: La necesidad de implementar un Plan de Regularización de Tributos y;

CONSIDERANDO: Que es altamente significativo la cantidad de contribuyentes que se hallan en mora respecto del pago de sus obligaciones Tributarias;

QUE: Tal situación se deriva de una crisis que no afecta solo a nuestra comunidad sino que ha hecho sentir sus efectos en el país todo como consecuencia inevitable de una economía altamente recesiva;

QUE: A fin de facilitar la percepción de los Tributos Municipales en mora se hace necesario sancionar un plan que, a la vez que contemple las posibilidades de los contribuyentes, permita a la Administración Municipal ejecutar eficazmente su obligación de velar y lograr el cumplimiento de la totalidad de los recursos financieros del Municipio.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establécese un Plan especial de regularización de Tributos Municipales de todas aquellas obligaciones vencidas al tiempo de acogimiento al Plan que se regula por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2° Establécese la condonación total de intereses resarcitorios y/o punitivos, de multas y demás sanciones administrativas, firmes o no, emergentes de las obligaciones tributarias incluidas en el artículo anterior., para acogimientos que operen hasta el 28/02/02.-

Quedan excluidos de estos beneficios las obligaciones derivadas de violaciones al Código (Alimentario) Bromatológico y a las normas regulatorias del tránsito Municipal. Quedan excluidos asimismo los contribuyentes con deudas en ejecución judicial, en los que exista sentencia firme de trance y remate.

DE WALTRUDO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Ene 14/02 H.C.D.	
ENTRADA	SALIDA
Día 09	Día
Mes 01	Mer
Año 02	ño



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 3°: EL DEM podrá establecer prorrogas del plazo de vencimiento en las siguientes condiciones:

- Prorrogar hasta el 31/03/02 con eximisión del 100% de intereses, multas y recargos.
- Prorrogar desde el 01/04/02 hasta el 30/04/02 con eximisión del 70% de intereses, multas y recargos.
- Prorrogar desde el 01/05/02 hasta el 30/05/02 con eximisión del 50% de intereses, multas y recargos.

ARTICULO 4°: Los contribuyentes podrán abonar sus deudas referidas en el artículo 1° hasta en 48 cuotas mensuales no pudiendo ser las mismas inferiores a Pesos veinte cada una y en las siguientes condiciones:

- Cuando el plan respectivo no supere las veinticuatro (24) cuotas no se aplicarán intereses de financiación;
- Cuando el plan supere las veinticuatro (24) cuotas el interés de financiación será del cero cinco por ciento (0,5%) directo, sobre el total de la deuda.

ARTICULO 5°: Facúltase al D.E.M. a que, por Resolución debidamente fundada, acuerde planes de financiación por plazos superiores al impuesto en el apartado "b" del artículo anterior.

ARTICULO 6°: LA falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas y/o cinco (05) alternadas, producirá la caducidad automática del plan suscripto. En tal caso las obligaciones se retrotraerán a los valores existentes al momento de la suscripción del convenio respectivo, debiéndose reliquidar la deuda, cuya ejecución judicial se encomendará de inmediato.

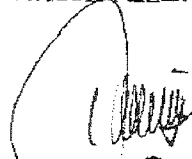
ARTICULO 7°: El acogimiento al presente régimen implicará la aceptación lisa y llana de la deuda que se regularice.

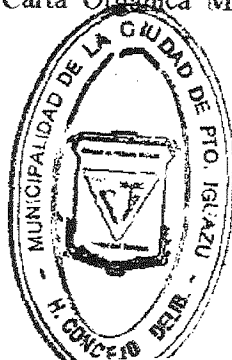
ARTICULO 8°: Cuando se trate de obligaciones determinadas de oficio los Contribuyentes, para poder acogerse al Plan de Facilidades establecido por la presente Ordenanza, deberán presentar la DDIJ por los períodos adeudados conjuntamente con los registros contables.

ARTICULO 9°: Los contribuyentes con deudas en trámite judicial no alcanzados por la exclusión de la última parte del artículo 2° deberán, para poder acogerse al régimen que se regula por esta ordenanza, abonar concomitantemente la totalidad de los gastos erogados y costas de los profesionales intervinientes en el juicio.

ARTICULO 10°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen que por este instrumento se instituye, En especial podrá establecer formalidades, procedimientos de liquidación, instrumentación de garantías y demás condiciones a cumplir por los interesados.

ARTICULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




DI. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE